



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05229-2007-PA/TC  
LIMA  
EDITH RUTH CANDIA HUIZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Edith Ruth Candia Huiza contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 42 del segundo cuaderno, su fecha 30 de junio de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de marzo de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Segunda Sala Laboral de Lima y contra la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Lima, solicitando que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2003, expedida por la primera y la resolución de fecha 21 de setiembre de 2005, expedida por la segunda, en el curso del proceso sobre indemnización por despido arbitrario y otros seguido por la recurrente contra la empresa Cinematográfica Escorpio S.A. Considera que dichas resoluciones afectan su derecho al debido proceso y el principio de legalidad.
2. Que la sentencia de vista de fecha 22 de agosto de 2003 declaró infundada la demanda del recurrente, frente a la cual se interpuso recurso de casación, el que fue declarado improcedente por la resolución de 21 de setiembre de 2005 de la Sala Suprema. Ahora bien, se advierte que esta resolución fue notificada a la recurrente con fecha 22 de noviembre del mismo año (Cfr. fojas 17 del cuaderno principal). En tal sentido, habiendo sido notificada la resolución cuestionada el 22 de noviembre de 2005 y la demanda de amparo interpuesta recién el 14 de marzo de 2006, resulta evidente que tal interposición ha sido efectuada excediendo el plazo de 30 días que establece el artículo 44 del Código Procesal Constitucional; siendo así; la demanda resulta improcedente en atención a lo dispuesto por el artículo 5, inciso 10), del citado Código.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05229-2007-PA/TC

LIMA

EDITH RUTH CANDIA HUIZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR